

Boletín 7/2000
Guadalajara, Jalisco, 18 de enero de 2000

La presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), María Guadalupe Morfín Otero, hizo pública la recomendación 17/99, dirigida al presidente municipal de Zapopan, José Ramírez Acuña, y al director general de Seguridad Pública, Raúl Armando Pinedo Huerta, por violaciones de los derechos de libertad personal, integridad física, seguridad jurídica y presunción de inocencia, por detención ilegal, lesiones y tortura.

Al concluir la investigación de 27 quejas presentadas en contra de 65 policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan, la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, María Guadalupe Morfín Otero, emitió la recomendación 17/99, en la que explica que las quejas se acumularon en un solo documento final debido a la existencia de patrones de conducta represiva y violenta con que se conducen los cuerpos del orden y aclara que también incluye a los abogados de barandilla y a los médicos omisos en su responsabilidad de atender y proteger a los lesionados, dependientes de la Secretaría y Sindicatura del ayuntamiento, ya que en repetidas ocasiones demostraron negligencia e incumplimiento de sus deberes, al sumar injusticia e impunidad a la situación de maltrato y arbitrariedad que sufren algunos detenidos.

Morfín Otero dijo que a la CEDHJ le preocupa que estas acciones constituyen en un ámbito extenso un procedimiento cotidiano, habitual de algunos servidores públicos, que afecta la imagen y prestigio de las corporaciones policiacas, en este caso la de Zapopan, que en los últimos años, con esfuerzo y tenacidad, se ha labrado un prestigio como una de las corporaciones policiacas que menos ha vulnerado los derechos humanos en la zona metropolitana de Guadalajara. Aclaró que la mayoría de las quejas corresponden a hechos ocurridos en anteriores administraciones y reconoció los esfuerzos paulatinos que la actual administración ha realizado para profesionalizar y capacitar a sus elementos en materia técnica y de derechos humanos.

Añadió que en los casos investigados el derecho violado con mayor frecuencia fue el de la libertad personal (con sus efectos lesivos en el derecho a la seguridad jurídica), que además implica no respetar el derecho de presunción de inocencia del que debe gozar todo individuo; este derecho se vulnera por impedir el libre tránsito de las personas por el solo hecho de resultar sospechosas a la policía, sin orden de aprehensión ni darse la flagrancia. De las 27 quejas concentradas, 20 constituyeron detención arbitraria y siete fueron legales, pero los detenidos fueron golpeados con abuso de fuerza; en dos casos los policías allanaron el domicilio, detuvieron ilegalmente a sus moradores, los golpearon, y al parecer torturaron a uno de ellos. Del total de los casos, seis detenciones se originaron porque los afectados no portaban documentos que acreditaran la propiedad de los vehículos que conducían; en todos los hechos, los policías maltrataron verbalmente a los detenidos; 13 derivaron de una revisión anticonstitucional de las llamadas "de rutina", y en siete los policías reconocieron en sus informes haber realizado la detención del quejoso por parecerles sospechoso. Todos los agraviados fueron hombres con edad promedio de veintidós años, además de cinco menores de edad.

La titular de la CEDHJ opinó que para exigir que se dé un cambio de estructura, de tal manera que los cuerpos policiacos alcancen la confianza, el prestigio y reconocimiento que merecen por parte de la sociedad civil, es necesario que los altos mandos sean los primeros en respetar los derechos humanos de sus subordinados y les infundan con su ejemplo de profesionalismo una actitud de servicio. Por ello, dijo, es una cuestión vital que los policías tengan garantías en su trabajo e insistió en la necesidad de revisar, y en su caso, reformar el Reglamento Interior de la DGSPZ que tiene serias irregularidades en cuanto a garantías de los propios policías, ya que su artículo 164 señala que, como sanción, a los servidores públicos de esa dependencia se les puede someter a un arresto hasta por diez días en su alojamiento oficial, lo cual no debe permitirse porque atenta contra los derechos humanos de los policías, y contra la garantía individual del artículo 21 constitucional que señala que en ningún caso los arrestos podrán exceder de 36 horas, y al mismo tiempo contradice disposiciones del propio reglamento que se refieren a la obligación de los servidores públicos de la corporación a respetar los derechos humanos y las constituciones federal y estatal.

Añadió que en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan abundan preceptos que en práctica son inobservados, y que en forma reiterada son violados por los propios policías, en tanto que otros ni siquiera se consideran susceptibles de cumplimiento.

La presidenta de la CEDHJ aseguró que las reiteradas violaciones manifestadas en los hechos motivo de la recomendación revelan que existen derechos que ni siquiera son considerados o conocidos como susceptibles de violación por los propios servidores públicos involucrados: los derechos de las víctimas; el derecho a la información inmediata de la situación jurídica y destino del detenido; el que los abogados de barandilla determinen de manera expedita la multa o arresto aplicables, y el de la reparación del daño causado en términos económicos y de tiempo laboral perdido, para el mismo detenido y para su familia, por una detención arbitraria.

Reiteró que la CEDHJ no pretende que el gobierno deje de actuar con dureza en contra del crimen, pero sí hacer notar que esta función debe revestirse de inteligencia y profesionalismo, para que no sufran inocentes y se enfrente oportuna y eficazmente la impunidad. "La mano dura consiste en usar los instrumentos legales con rigor, pero en forma racional: cuando ésta significa arbitrariedad, represión, autoritarismo o abuso, agrava el problema de la inseguridad pública en lugar de prevenirla."

Por lo anterior, la ombudsman recomendó al presidente municipal de Zapopan, José Ramírez Acuña, poner a consideración del Cabildo proyectos de reformas al reglamento interior de la DGSPZ, en cuanto a la disposición contenida en el artículo 164, y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, a fin de que el procedimiento de sanción para infracciones que contiene el artículo 81 del reglamento se ajuste a disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos, y para que se especifiquen las faltas administrativas que los elementos deberán considerar como graves y que ameriten arresto; ordenar al síndico Pablo Aguilar Lucio, de quien dependen los abogados de barandilla, les imparta un curso sobre cultura de derechos humanos, garantías individuales y requisitos de detenciones en flagrancia, y se adopte como requisito de ingreso a los servicios de barandilla que los aspirantes superen una prueba que acredite su formación en derecho constitucional, garantías individuales en materia penal y derecho internacional de los derechos humanos.

Además, solicitó amonestar por escrito a Gabriel Chávez Guzmán, quien, como abogado de barandilla o juez calificador, no le informó a una persona sobre la detención ilegal de que fue objeto al no acreditar la propiedad de un vehículo que no tenía reporte de robo, o que hubiera sido utilizado para cometer algún delito inmediatamente antes del que supusiera situación flagrante, ni mucho menos actuó en consecuencia. Lo mismo pidió para la doctora María de los Remedios Calamateo Delgadillo, de los Servicios Médicos Municipales, se le aperciba a conducirse en adelante con eficiencia y esmero en la atención y protección de los lesionados y ciudadanos en general que se le presenten.

Al titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Raúl Armando Pineado Huerta, le recomendó amonestar por escrito a los 65 policías involucrados en las quejas, y dejar constancia en sus expedientes personales, aun cuando ya no estén activos.

En cuanto a los policías que cometieron allanamiento, lesiones, intimidación y amenazas en agravio de los quejosos, y a los responsables de la detención arbitraria, injurias, maltrato, daños en bienes propiedad del detenido, pidió además de la amonestación, que se les abra procedimiento administrativo por considerar que las faltas en que incurrieron son graves y, de resultar responsables, en los casos que corresponda, se les suspenda y ponga a disposición del agente del ministerio Público.

También le solicitó instaurar y programar cursos de difusión sobre los deberes, facultades y derechos del policía, particularmente de los que le asisten al detenido; que contengan, además, el conocimiento de la figura de la flagrancia, cuándo pueden actuar los policías para el control del orden público y cuándo le corresponde a otra autoridad; impartidos personalmente por los directores y comandantes de la corporación, con el apoyo de la CEDHJ; elaborar un formato que llenen los elementos operativos cada vez que remitan a un detenido, en el que se incluyan los datos circunstanciales de la detención, que acrediten que ésta fue legal y que sea obligatorio contestar todo el cuestionario; así como emitir un control de registro de llamadas de cabina, el cual se les proporcionará a los agentes de policía actuantes, para que éstos tengan la responsabilidad de anotarlos en sus reportes de detenciones como referencia que legitime sus actuaciones.

Asimismo, María Guadalupe Morfín Otero exhortó al procurador general de Justicia del Estado, Félix Javier Ledesma Martínez Negrete, a iniciar la averiguación previa correspondiente para determinar la responsabilidad de José Concepción Pérez Barajas y Leticia Heredia Arciniega en los hechos de presunta tortura en agravio de José de Jesús Camacho Enríquez.